

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veinte

Verbal Pertenencia Rad. Nro. 2017-328

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con el trámite seguido en la presente instancia, mediante providencia de fecha 2 de octubre del año 2018 se decreto la nulidad de lo actuado a partir del 22 de junio de 2017, involucrando el auto admisorio de la demanda que a través del cual se ordenó la inscripción en la ORIP. La inscripción de la demanda se produjo el 21 de febrero del año 2018 con fundamento en la providencia del 22 de junio de 2017 (fl. 28).

En la continuación del trámite procesal, posteriormente a la nulidad, mediante providencia de fecha 30 de octubre del año 2018 nuevamente se proveyó sobre la admisión de la demanda, ordenándose la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, sin que se haya cancelado la inscripción anterior ni se haya provisto la ordenada en la precitada providencia.

Por consiguiente, para proveer en legal forma, es del caso ORDENAR OFICIAR a la ORIP comunicándole que la orden impartida en el oficio Nro. 2001-2017-328 de fecha 12 de Julio de 2017 quedó sin efectos por razón de la nulidad para que realice lo de su cargo con relación a ese registro. En esa misma comunicación debe informarse a la ORIP que verificada la corrección de la anotación respectiva, proceda nuevamente INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente pero con base en la providencia de fecha 30 de octubre del año 2018. OFICIESE y anéxese al oficio copias de las piezas procesales consistentes en la providencia primigenia que ordenó la inscripción, la providencia que decreto la nulidad y de la providencia que con posterioridad admitió la demanda donde se dispone el registro.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.